

2361-12
13402-13

2453.750

2202804

2000 Nino #1

407

MZ 49

Lele 41

②

1

2

3

4

5

10

2000 Nino #1

1

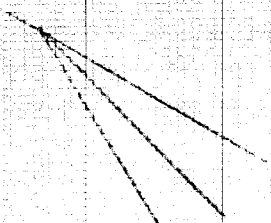
2

3

196

10

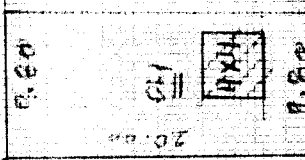
10



10

10

10



10

10

10.00

CALLE 407

23 MAR 1973
Santo Domingo 16 marzo/73
PUSCARA 300 DISMINUI
22 MARZO/73
Sello de precompres
D 1082 19-06-73

2202807



Se sella
Jacopo 4^{ta}
Sello
06/22/13

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICAD DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUI-
SITIVA DE DOMINIO.-

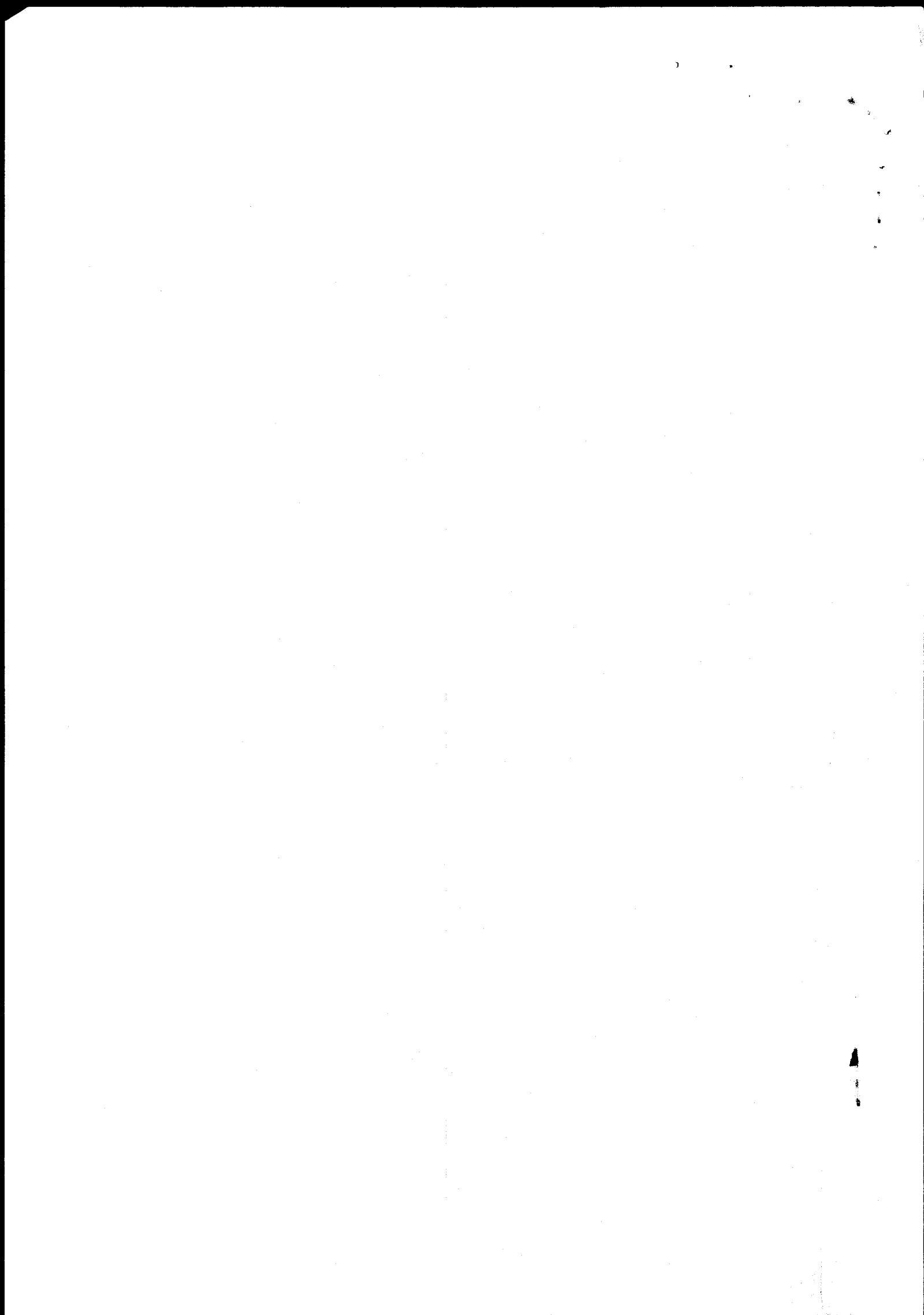
Otorgada por EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de LA SEÑORA GLORIA BAQUE PARRALES.-

Cuantía USD \$ 1,600.00.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro CUARTO **No.** 1302 - 1303 / 2012
Manta, a 11 **de** JUNIO **de** 2013





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL EX JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABG. PEDRO CORTEZ ASCENSO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUUESTO POR LA SEÑORA GLORIA AIDE BAQUE PARRALES CONTRA LOS SEÑORES PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE Y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO.

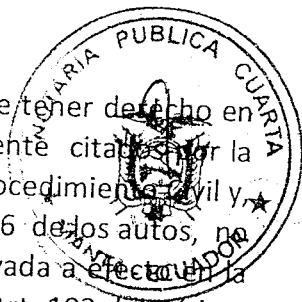
Manta, 19 de Julio del 2010, las 14h30.

VISTOS: A fojas 07 y 07 vuelta de los autos comparece la señora GLORIA AIDE BAQUE PARRALES, manifestando que los demandados responden a los nombres de PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE Y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, y posibles interesados; y que, por más de dieciséis años, es decir desde el 10 de Enero de 1.993 viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, de un cuerpo de terreno, el mismo que se encuentra ubicado en la manzana No 49 lote No 4 de la lotización Divino Niño No 1, perteneciente a la Parroquia Los Esteros de esta Ciudad de Manta, donde ha construido su casa vivienda en la que habita con su familia, realizando actos de señora y dueña del bien inmueble, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 10.00 y lindera con calle 407; Por atrás: 10.00 metros y lindera con lote número 1; Por el costado Derecho, con 20.00 metros y lindera con lote número 6; y, Por el costado izquierdo: con 20.00 metros lindera con el lote número 3 de la misma manzana numero 49. Teniendo una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Con tales antecedentes y fundamentada en lo que prescriben los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, concurre para demandar, como efectivamente demanda se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien raíz descrito en líneas anteriores. La cuantía de esta demanda la fija en la cantidad de \$ 1.600,00; y el trámite que debe dársele es el Ordinario, de acuerdo al Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón. Aceptada la demanda a trámite como consta a fs. 9 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Clotilde Orozco Arroyave Y Elizabeth Monserrate Mero Mero, y posibles interesados, o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble cuyos derechos quedarán extinguidos por esta acción, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Se ordena citar a los demandados señores Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Clotilde Orozco Arroyave Y Elizabeth Monserrate Mero Mero, y posibles interesados, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales. De conformidad con lo dispuesto en el auto de calificación, a fojas 10 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 117 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 1993 con fecha primero de Abril

1 copia
04/18/2013

del dos mil nueve. De igual manera de fojas 11 vta, y 12 del proceso constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fojas 14 a 16 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. A fojas 24 de los autos consta la comparecencia a juicio del Ingeniero Jaime Eulio Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público con inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme establece la Ley; de igual manera manifiestan que el lote de terreno materia de esta demanda no está catastrado a nombre del demandado ni del actor, pero la persona demandada es la correcta de acuerdo al plano del sector, datos que reposan en el Departamento de Avalúo, Catastro y Registro Municipal. Habiéndose aceptado el trámite la contestación dada por los personeros municipales a la demanda, por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 26 vta. de los autos, a la que comparece la parte actora ratificándose en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda y acusa la rebeldía de los demandados y de los personeros municipales por cuanto a pesar de estar debidamente citados y notificados no han comparecido a esta diligencia, solicitud que el suscrito la acoge y declara la rebeldía de los demandados antes mencionados, por su inasistencia a este acto procesal. Como existían hechos que debían justificarse, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicasen las siguientes: 1) Reproduce todo cuantos de autos le fuere favorable, los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda; el auto de calificación de la demanda; las citaciones realizadas por la prensa al demandado y posibles interesados; el certificado de solvencia otorgado por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, donde se justifica la titularidad del demandado; lo manifestado por su abogado defensor en la Junta de Conciliación. 2) Solicita que se recepcionen los testimonios de los señores Teresa del Jesús Delgado López y Carmen Cecilia Zuleta Ruiz, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña en su escrito de prueba, solicita que se lleve a efecto una diligencia de inspección judicial al predio materia de la litis. 3) Impugna todo lo que a manera de prueba presente o llegare a presentarse por parte contraria por ser ajenas a la realidad de los hechos. Concluido el término de prueba y una vez llegada la causa al estado de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que, en consecuencia, se declara la validez procesal. SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia deberá declarar únicamente los puntos sobre que se trabó la litis, dando al mismo tiempo primer análisis de las pruebas aportadas y con sujeción a las disposiciones legales aplicables al caso. TERCERO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados señores Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Clotilde Orozco Arroyave y Elizabeth

Monse
el bien
prensa
como c
compa
presen
de Pro
fundan
virtud
los hec
CUART
es un r
por ha
durant
constit
neces
primer
tenenc
psicoló
Prescri
Prescri
QUINTI
confor
suscep
pero, l
la sent
presup
Civil y l
del Juic
sigue C
del Cód
o el qu
y a su
serlo".
manife
viene p
bien in
cuerpo
Parroq
lindero
con lo
Número
3 de la
cuadra
el Art.
triple
la Ex C



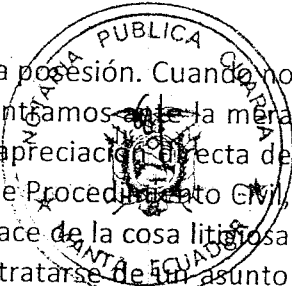
Monserate Mero Mero, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fojas 14 a 16 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. En tal virtud atento a lo dispuesto en el Art. 113 ibídem, es obligación de la actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo.

CUARTO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria.

QUINTO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora Gloria Aide Baque Parrales, comparece manifestando que, por más de dieciséis años, es decir desde el 10 de enero de 1.993 viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, el bien inmueble consistente en dos lotes de terrenos que unidos entre sí forman un solo cuerpo el mismo que se encuentra ubicado en la Lotización Divino niño No 1 de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 10.00 y lindera con calle 407; Por atrás: 10.00 metros y lindera con lote número 1; Por el costado Derecho, con 20.00 metros y lindera con lote número 6; y, Por el costado izquierdo: con 20.00 metros lindera con el lote número 3 de la misma manzana número 49. Teniendo una superficie total de 200.00 metros cuadrados; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en

esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión de demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 03 y 04 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por los demandados señores Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Clotilde Orozco Arroyave Elizabeth Monserrate Mero Mero, con lo cual queda demostrado en forma clara quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la escritura a favor de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que estos son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legitimación contradictor antes invocado. SÉPTIMO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia

la bas
hay o
terren
los he
"Inspe
o con
que d
exami
del Ar
de los
y en
al me
proce
mismo
puerta
inform
accior
los se
declar
declar
prese
ininter
lotes
encue
Manta
linder
costac
izquie
nume
inmue
sin qu
pregui
consid
consig
Códig
probat
tenien
esto c
circun
que e
DECIM
su par
del Có
accion
éstos,
2417
Juzgad



bien que se
blicado en el
rispín Pincay
l de la Corte
de que el
dominio se
il arbitrio de
il arbitrio de
determinada
en el fallo
sigue el señor
de lo Civil y
artículo 243
a prescripción
ios al error de
persona (peor
la) sino que
e la Propiedad
que la acción
do de adquirir
on que aparec
e ha operado
del derecho de
e concluye que
ha de dirigir
ce como titular
ecir su relación
rá legitimación
que no será
pretensión
rídica sustanc
emitido por
13 y 04 de
adquirido por
ozco Arroyave
en forma de
ste proceso
dirigida en co
retensiones
autos, se pro
o escritura
es detallada
te accionada
timados por
quisito de leg
ue en derech
ho por el d
osa. La tenen

la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. OCTAVO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 38 y 38 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones hechas por el perito designado Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 39 a 41 del proceso, se manifiesta que el bien inmueble se encuentra en posesión del actor, el mismo que dispone de cerramiento de alambre de púas con estacas de madera y puerta de acceso del mismo material y, se encuentra libre de maleza, anexando al informe dos fotografías del bien inmueble materia de la litis. NOVENO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Teresa de Jesús Delgado López y Carmen Cecilia Zuleta Ruíz, cuyas declaraciones que constan a fs. 34 vta., y 35 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 13 de enero de 1995 hasta la presente fecha viene ejerciendo la posesión material, tranquila, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, de un bien inmueble consistente dos lotes de terrenos que unidos entre sí forman un solo cuerpo el mismo que se encuentra ubicado en la Lotización Divino niño Parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 10.00 y lindera con calle 407; Por atrás: 10.00 metros y lindera con lote número 1; Por el costado Derecho, con 20.00 metros y lindera con lote número 6; y, Por el costado izquierdo: con 20.00 metros lindera con el lote número 3 de la misma manzana número 49. Teniendo una superficie total de 200.00 metros cuadrados; y que en dicho inmueble ha realizado actos de señor y dueño a vista y paciencia de todos sus vecinos, sin que existe interferencia de nadie. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados, por lo que, al no haber sido impugnados por los accionados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. DÉCIMO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el

comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715), buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Gloria Aide Baque Parrales, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de Enero del año de 1.993, es decir desde hace más de 16 años, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez de fs. 39 a 41 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda, presentada por la señora GORIA AIDE BAQUE PARRALES, en consecuencia, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble que consiste en un solar, signado con el Numero 4, el mismo que se encuentra ubicado en la Lotización Divino Niño No 1 de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 10.00 y lindera con calle 407; Por atrás: 10.00 metros y lindera con lote número 1; Por el costado Derecho, con 20.00 metros y lindera con lote número 6; Y Por el costado izquierdo: con 20.00 metros linderando con el lote número 3 de la misma manzana numero 49. Teniendo una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Clotilde Orozco Arroyave Y Elizabeth Monserrate Mero Mero, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarias de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo titulo a la señora Gloria Aide Baque Parrales, y se ordena la cancelación de la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANIA No. 130263897-6

BAQUE PARRALES GLORIA AIDE
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
16 SEPTIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO 16/09/1958
REG. CIVIL 001 PUEBLO 00735 F
MANABI/MONTECRISTI
MONTECRISTI

04/04/2020

REN 0723922

MANTA - ECUADOR



ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MANUEL JACINTO MOREIRA GARCIA

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

IGNACIO MARCO BAQUE

MARIA MERCEDES PARRALES

MANTA 04/04/2008

04/04/2020

REN 0723922



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0008 NÚMERO
1302638976 CÉDULA

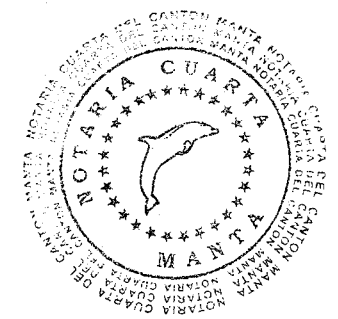
BAQUE PARRALES GLORIA AIDE

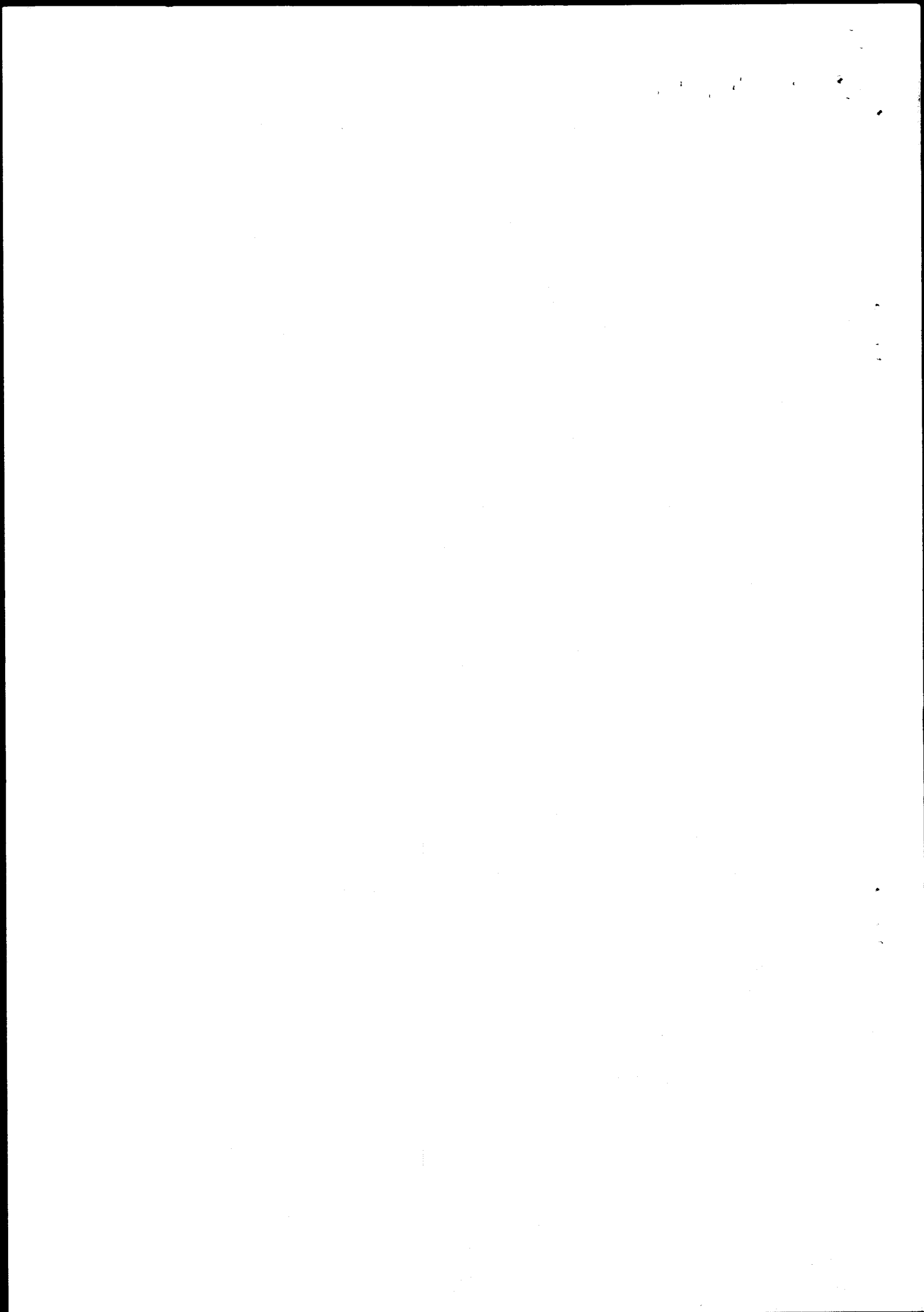
MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI ZONA
RARROQUIA

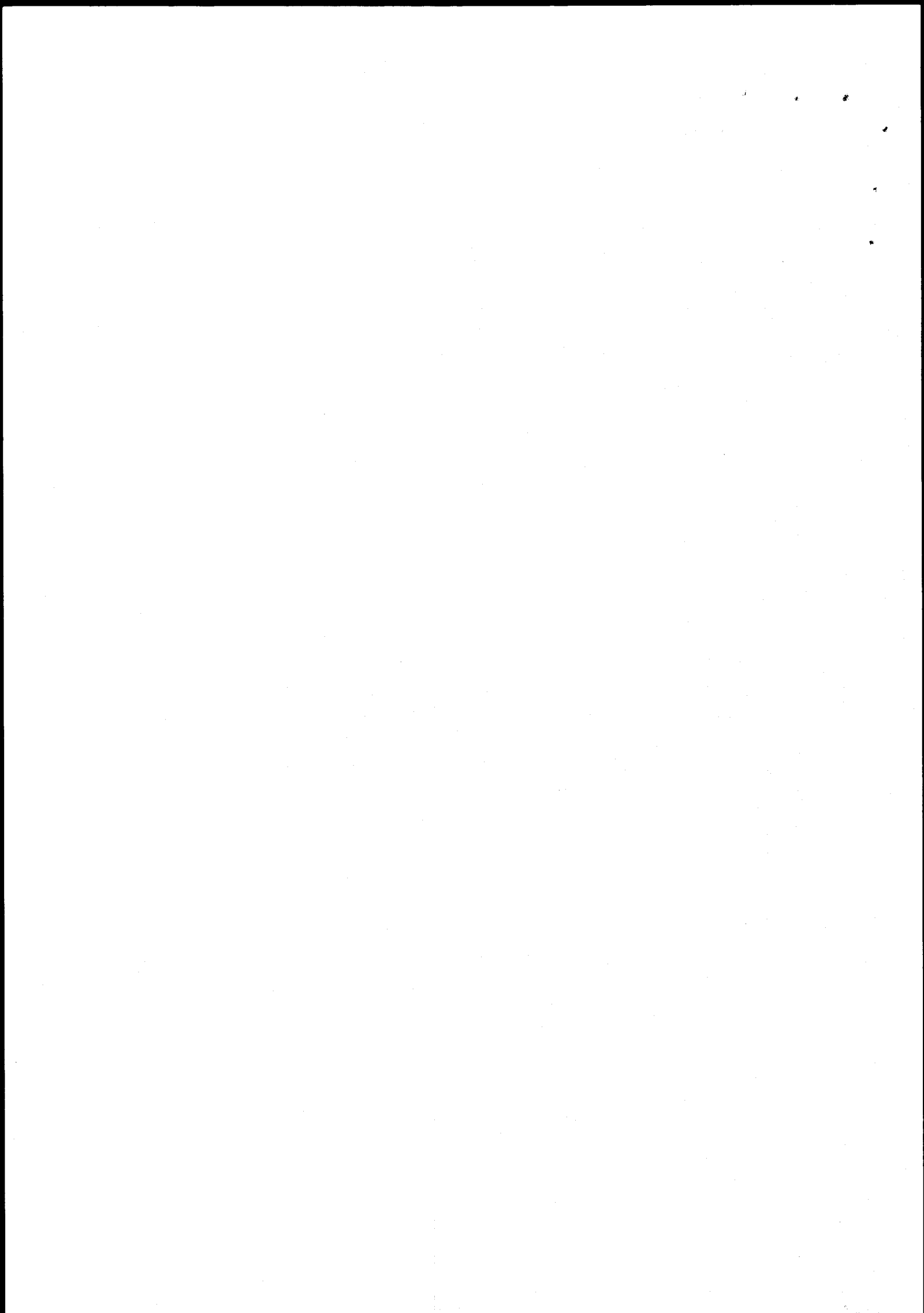
PRIDENTA (E) DE LA JUNTA



Elisye Cedeno Menéndez
Ab. Elisye Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador









Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

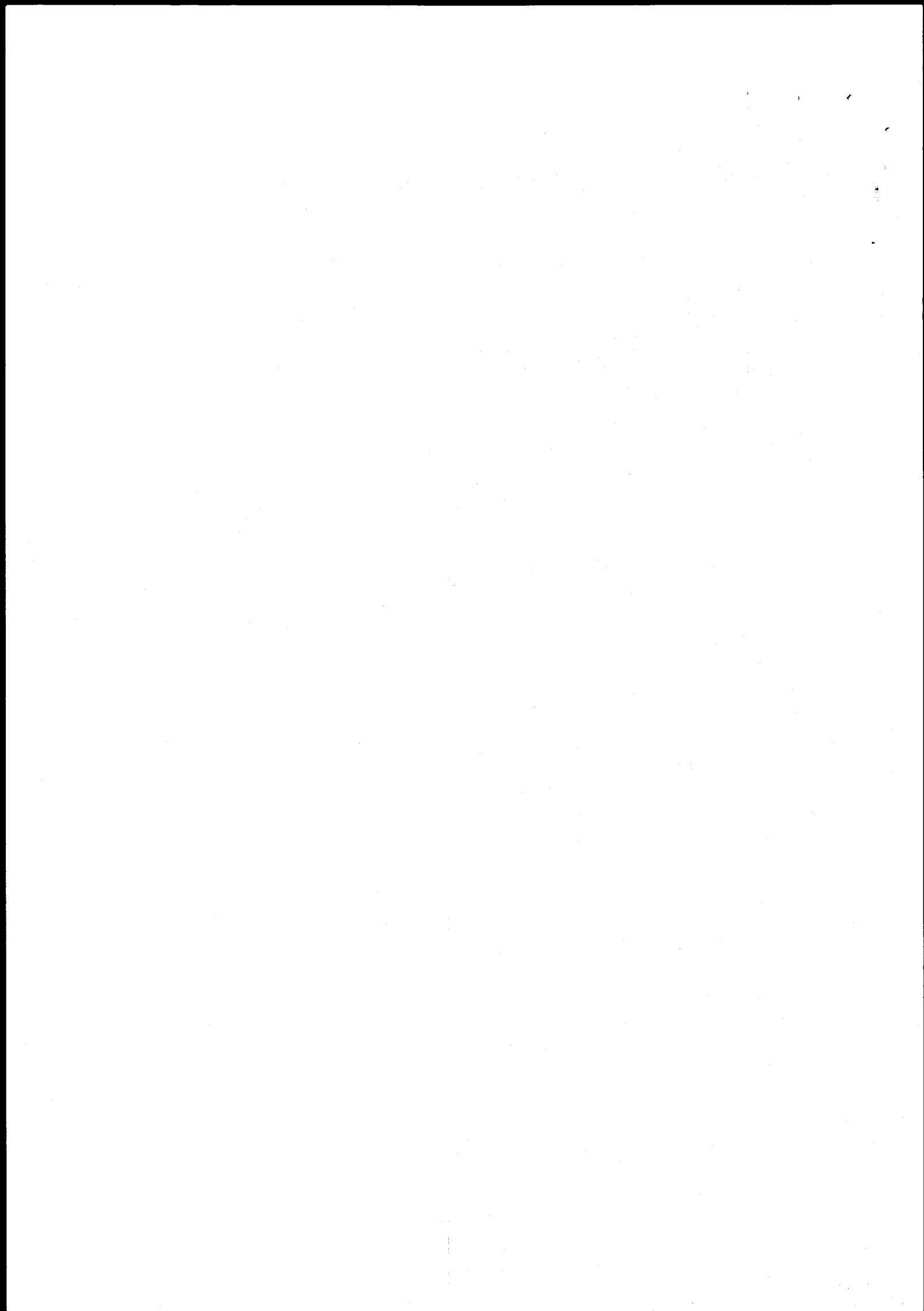
TITULO DE CREDITO No. 000182166

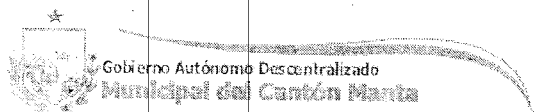
6/18/2013 12:11

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA \$1600.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-20-28-04-000	200,00	6219.66	81448	182166
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1302638976	BAQUE PARRALES GLORIA AIDE	MZ-49 LT.04 COALLE 407 CIUD. DIVINO NIÑO 1	Impuesto principal		16,00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		4,80	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		20,80	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		20,80	
1302638976	BAQUE PARRALES GLORIA AIDE	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 6/18/2013 12:11 ANDREINA ALAVA LUCAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERÍA
COMERCIO INTERIOR





TITULO DE CREDITO COPIA

No. 119554

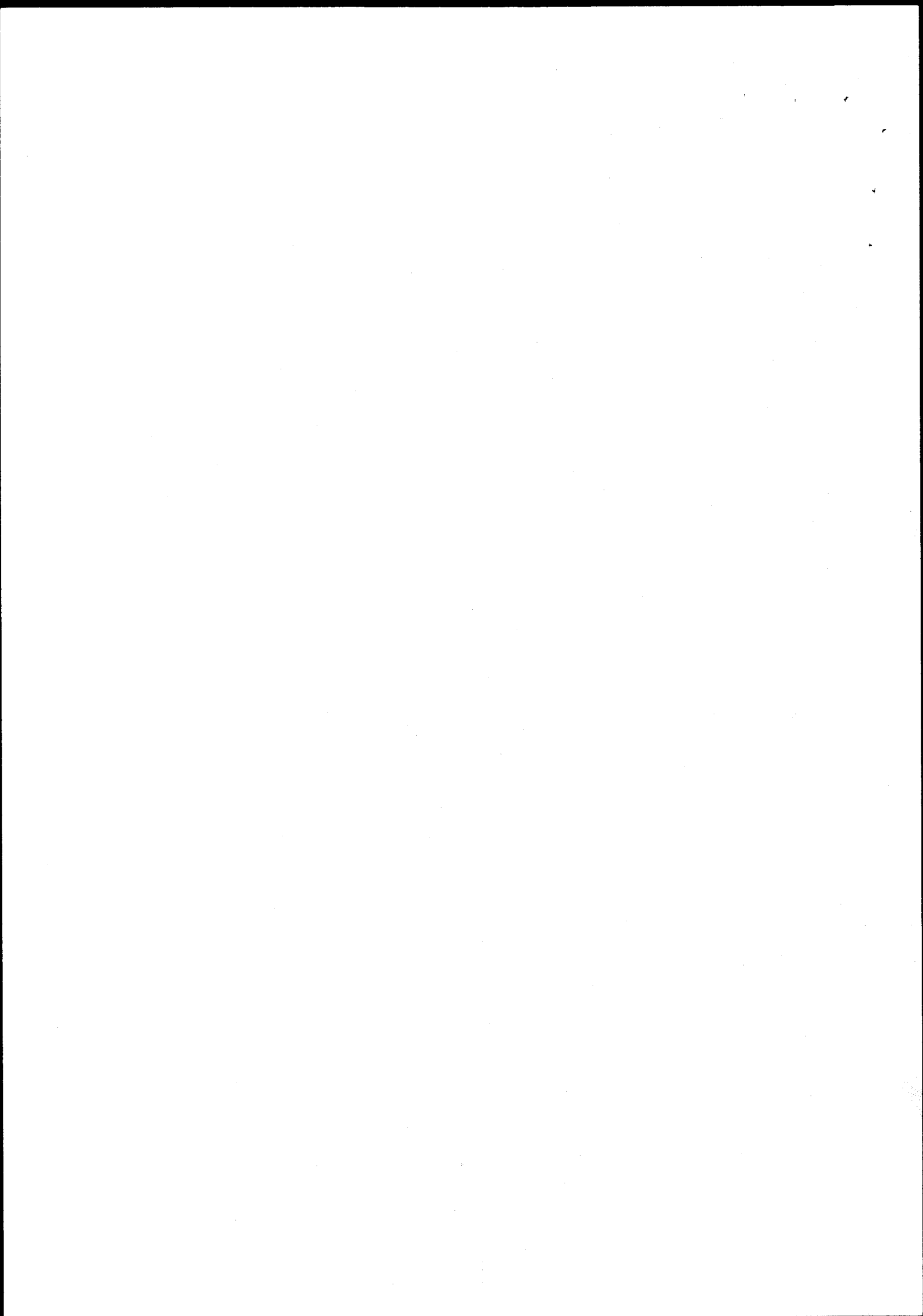
6/17/2013 9:51

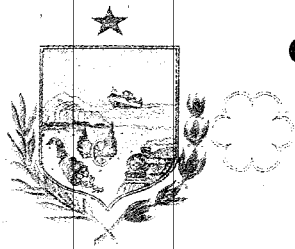
CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-20-28-04-000	196,00	\$ 5.643,64	MZ-49 LT.04 C.407 C.D.NIÑO 1	2013	65367	119554
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
BAQUE PARRALES GLORIA AIDE			Costa Judicial			
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 0,82		\$ 0,82
			MEJORAS 2012	\$ 9,35		\$ 9,35
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 15,53		\$ 15,53
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,56		\$ 0,56
			TOTAL A PAGAR			\$ 26,26
			VALOR PAGADO			\$ 26,26
			SALDO			\$ 0,00

1/4/2013 12:00 MACIAS DAMIAN
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

MANTA, A 17 DE JUNIO DEL 2013
TESORERO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 103861

No. Certificación: 103861

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 17 de junio de 2013

No. Electrónico: 13402

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-28-04-000

Ubicado en: MZ-49 LT.04 COALLE 407 CIUD. DIVINO NIÑO 1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302638976	GLORIA AIDE BAQUE PARRALES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	1619,66
	6219,66

Son: SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

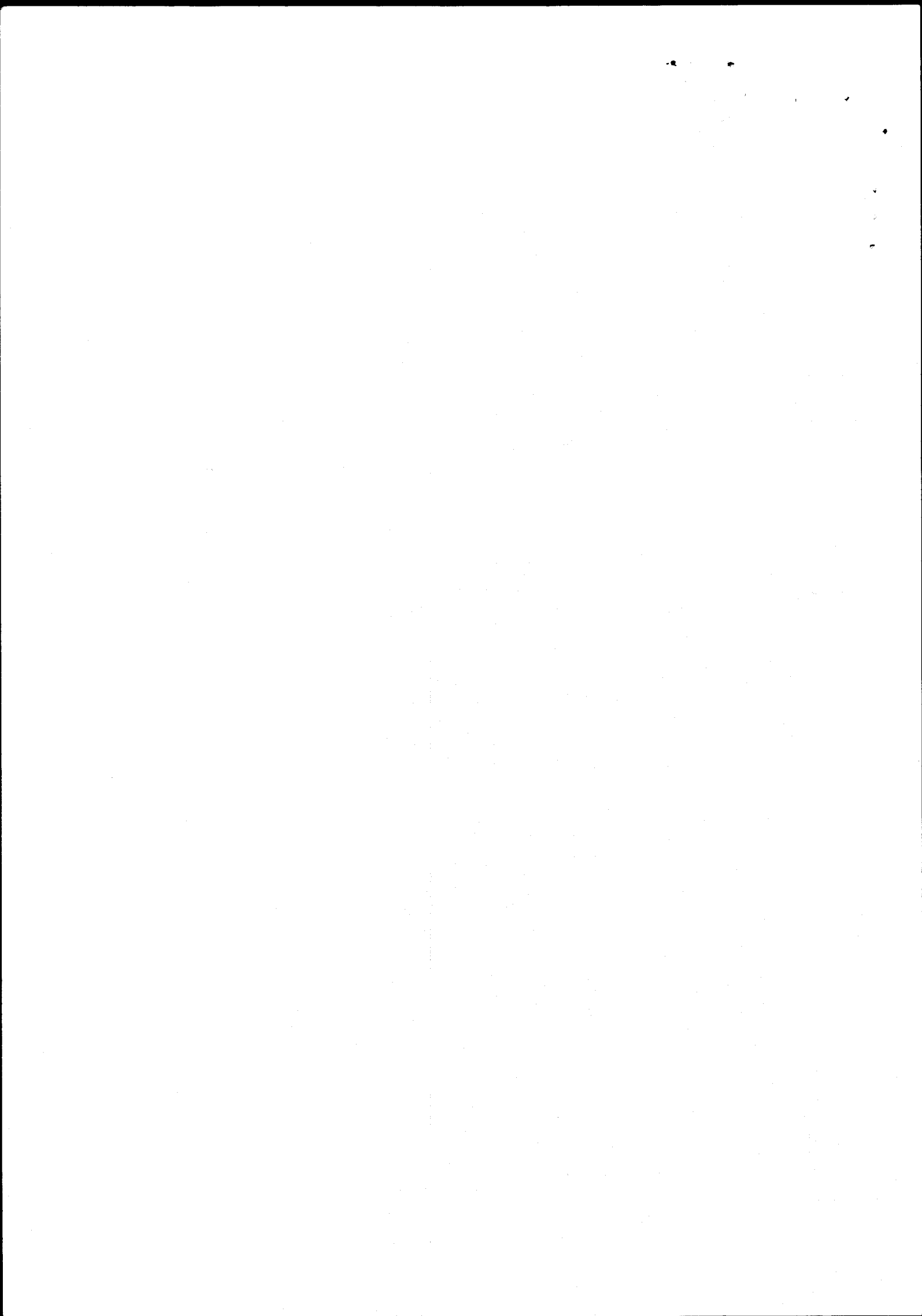
Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE GLORIA AIDE BAQUE PARRALES, EN CONTRA DE PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICFA CLEOTILDE OROZCO ARROYAVE Y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

16,00
+ 80
20,80

Impreso por: MARIS REYES 17/06/2013 10:03:52





inscripción de la demanda constante a fs. 10 de los autos bajo el No. 117 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 1996 de fecha primero de Abril del dos mil nueve en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 1.600,00 USD. (Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- F) Abg. Pedro Cortez Ascencio, ex Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.....

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra Ejecutoriada por el ministerio de Ley, de fecha veintidós de Julio del año dos mil diez. CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remitiré en caso de ser necesario. Lo que se otorga a usted es por mandato Judicial.

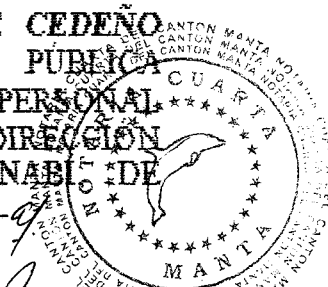
Manta, Marzo 13 del 2012

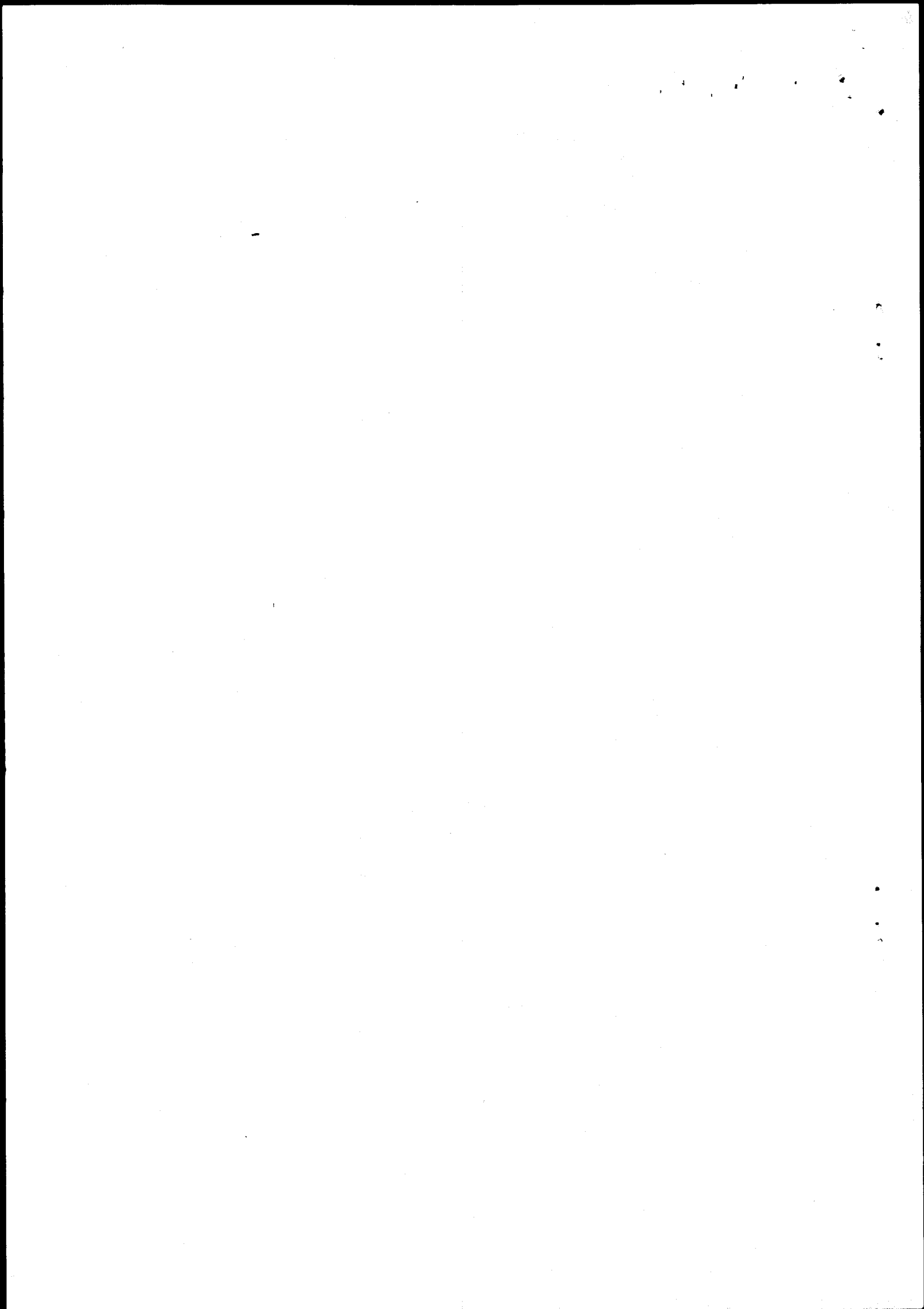
Abg. Rosario Pincay Fraco
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

DOY FE : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR EX JUEZ TEMPORAL VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO PEDRO CORTEZ ASCENCIO, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA AIDE BAQUE PARRALES, REFERENTE A UN SOLAR, SIGNADO CON EL NUMERO CUATRO, UBICADO EN LA LOTIZACION DIVINO NIÑO NUMERO UNO DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE CINCO FOJAS UTILES, ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





DOY FE: Que la escritura de CONTRATO DE PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL EX JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO PEDRO CORTEZ ASCENCIO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA AIDE BAQUE PARRALES, fue celebrada ante la Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, con fecha 16 de Marzo de 2012.- Y, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en número de CINCO fojas útiles al anverso y reverso, selladas y firmadas; el once de junio del año dos mil trece.- LA NOTARIA (E).- *g/*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR
SEÑOR EX JUEZ TEMPORAL VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MANABI, ABOGADO PEDRO CORTEZ ASCENCIO, PROTOCOLIZO
LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE
DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRORDINARIA DE DOMINIO; A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA
AIDE BAQUE PARRALES, REFERENTE A UN SOLAR, SIGNADO CON
EL NUMERO CUATRO, UBICADO EN LA LOTIZACION DIVINO NIÑO
NUMERO UNO DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON
MANTA Y EN FE DE ELLO CONFIERO LOS TESTIMONIOS
CORRESPONDIENTES PARA SU INSCRIPCION.- OTORGADO EN LA
CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO
MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA
CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL
NÚMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI, DE
FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- *g*

Elsye Cedeno



N
C
A
S

Ei
de
dc
Er
Ac
Pr
er
los
IG
RC
so
ec
ca
pre
ob
co
pa
Nc
inc



REPÚBLICA DEL ECUADOR

202004

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
Otorgada por: EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE OTORGA EL JUZGADO
VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

A favor de: SEÑORA GLORIA AIDE RAQUE PARRALES

Cuantía USD \$ 4.600.00



Autorizado por la Notaria Encargada
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER No. 1.501-1.502

Manta, a 16 de MARZO de 2012

024/06/13 18:00

Unifacim, pct. de cemento a la portland



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Manta, 12 de Junio del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **BA QUE PARRALES GLORIA AIDE** Con número de RUC 130263897-6 , se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con número de servicio 579417 con dirección Divino Niño , el mismo que **NO** mantiene deuda con CNEL

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

TANIA PACHECO

ATENCION AL CLIENTE